



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NIÑO y PATRIA

Establecidos en Sesión Extraordinaria del 4 de mayo del año 2022, ante el Notario Público, don Luis Ignacio Manquehual Mery de la Octava Notaría de Santiago; reducidos a Escritura Pública de fecha 23 de mayo de 2022, con anotación marginal del 26 de diciembre de 2022.

Repertorio N° 7666-2022

(56-2) 2210 82 93

SEDE CENTRAL

Valenzuela Castillo 1520
Oficina 101, Providencia
Región Metropolitana, Chile.

www.fundacionninoypatria.cl
<https://www.facebook.com/ninoypatria>
www.instagram.com/ninoypatria

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NIÑO y PATRIA

TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero: La Fundación Niño y Patria, creada el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, mediante Decreto Supremo número dos mil novecientos cuarenta, que le otorgó personalidad jurídica de derecho privado, es una institución de beneficencia que se rige según las normas contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil; por las normas contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones que la reemplacen; y por las que se indican a continuación las que constituirán su Estatuto.

Artículo Segundo: La Fundación Niño y Patria es una persona jurídica de derecho privado de carácter social y sin fines de lucro, que tiene como objetivo general prestar una asistencia integral a niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, mediante su acogida en Centros Residenciales, Residencias, Programas y Proyectos Especializados con los que cuenta a nivel a nacional.

Asimismo, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Cooperar y colaborar con Carabineros de Chile en el desarrollo y ejecución de programas de prevención de la delincuencia en que tengan participación niños, niñas y adolescentes;
- b) Colaborar con los organismos públicos o privados en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Desarrollar programas y/o proyectos educativos, deportivos y de protección especializada en las líneas de Cuidado Alternativo, Fortalecimiento y Vinculación e Intervenciones Ambulatorias de Reparación;

- d) Financiar las obras y programas que fueren necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la Fundación, establecidos en estos estatutos y todos aquellos que acuerde el Directorio, sin perjuicio de la ayuda estatal; y
- e) Realizar y ejecutar programas de acción social para personas, niños, niñas y adolescentes que habitan en condiciones de extrema pobreza o de escasos recursos.

Artículo Tercero: El domicilio de la Fundación está ubicado en calle Valenzuela Castillo número mil quinientos veinte, oficina ciento uno, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, para todos los efectos, sin perjuicio de las sedes que pudieren establecerse en todo el territorio nacional.

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación es indefinida y sólo podrá ponerse término en caso de cancelación de su personalidad jurídica o acuerdo de disolución adoptada por el Directorio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación está conformado por el aporte inicial efectuado en su oportunidad por la institución fundadora que fue de cinco mil escudos de la época; y, además, de los siguientes bienes:

- a) Por los bienes que actualmente posee;
- b) Por los aportes hechos por instituciones públicas o privadas, municipales y semifiscales, sean dichas instituciones u organizaciones nacionales, extranjeras o internacionales;
- c) Por el producto que se perciba de los bienes antes enunciados y por aquellos frutos civiles o naturales provenientes de ellos;
- d) Por aquellos bienes que provengan de actos de beneficio que la Fundación realice;
- e) Por erogaciones o donaciones de colaboradores particulares;
- f) Por los bienes que adquiera sea a título oneroso o gratuito; y

- g)** Por la generación de intereses, dividendos o disponibilidad de dineros donados, puestos en el mercado de capitales, a fin de generar retornos para cumplir con sus objetivos.

Aquellos serán destinados de manera permanente conforme a las siguientes reglas y criterios:

- a)** Al mantenimiento de su Sede Central, Centros Residenciales, Residencias, Programas y Proyectos Ambulatorios que la Fundación implementa, realiza y ejecuta, dirigidos a la atención de niños, niñas y adolescentes, y a sus familias;
- b)** A la manutención de niños, niñas y adolescentes atendidos en sus Centros Residenciales, Residencias, Proyectos o Programas;
- c)** A la adquisición o arriendo de muebles e inmuebles para la ejecución, mantención o recuperación de Centros Residenciales, Residencias, Proyectos o Programas Especializados en la atención y a la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos;
- d)** A la mantención y reparación de las instalaciones donde funcionan los Centros Residenciales, Residencias, Programas y/o Proyectos;
- e)** Al pago de consumos básicos, remuneraciones, honorarios, derechos legales y previsionales consiguientes a profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares que se contraten para la atención directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes; y
- f)** En general, para satisfacer cualquier otro gasto o inversión no enunciada precedentemente destinado a cumplir con los objetivos de Fundación Niño y Patria.

Con todo, los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación se destinarán a los fines fundacionales de acuerdo con las siguientes reglas: el Directorio deberá tener a la vista el respectivo Informe de Proyección de Disponibilidad Financiera-Presupuestaria, previo a pronunciarse respecto de:

- a)** La compraventa de inmuebles;
- b)** La compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a cien U.T.M.; y
- c)** Para contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a cien U.T.M.

El citado Informe en ningún caso será vinculante para el Directorio, y podrá ser solicitado al Tesorero de la Fundación o a un tercero. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios prioritariamente:

- a) Urgencia de recibir asistencia integral; y/o
- b) Acogida en razón de la gravedad de la vulneración de derechos.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Sexto: La Fundación será administrada por un Directorio integrado por once miembros, compuesto de la siguiente manera:

UNO.- Un (a) Presidente(a) del Directorio, que será elegido(a) de entre los once miembros del Directorio por los dos tercios de los integrantes del mismo. Durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido(a) por igual período consecutivo, por una sola vez.

DOS.- Diez Directores nominados por el (la) Presidente(a) y aprobados por el Directorio, de reconocida experiencia en el ámbito social o infanto adolescente, debiendo ser uno de ellos un(a) Oficial General de Carabineros en situación de retiro.

Los Directores durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegidos por igual período, sin limitación.

El Directorio elegirá de entre sus miembros, por los dos tercios de los integrantes del mismo, a quienes ocuparán el cargo de Vicepresidente(a), el (la) de Secretario(a) y el (la) de Tesorero(a) del organismo.

El (la) Vicepresidente(a) durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido(a) por igual período consecutivo, por una sola vez. En tanto, el (la) Secretario(a) y el (la) Tesorero(a) durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos por igual período, sin limitación.

Artículo Séptimo: El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Asimismo, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Remoción cuando así lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros; o
- d) Ausencia prolongada, entendiéndose por tal, la no concurrencia a más de tres sesiones en el año.

El Directorio designará a su reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o removido.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los que requieran para su aprobación de un quorum especial, decidiendo en caso de empate el voto del (de la) que presida.

Artículo Noveno: De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en Actas, que será confeccionada por el (la) Secretario(a), y deberá ser firmada por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo que se adopte, deberá hacer constar su oposición expresamente en el Acta de Sesión respectiva.

Artículo Décimo: El Directorio sesionará, a lo menos, cuatro veces en el año en la fecha, hora y lugar que el (la) Presidente (a) estime y con los asesores(as) o invitados(as) que evalúe conveniente.

Dicho órgano se reunirá en forma extraordinaria cuando así lo solicite el (la) Presidente(a) o lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros. Las citaciones para este efecto se harán por medio del (de la) Secretario (a) del Directorio.

Artículo Décimo Primero: El Directorio tendrá la plenitud de las facultades administrativas y dispositivas de la Fundación y le corresponderá:

- a) La Dirección Superior de la Fundación y determinar las políticas y estrategias de acción;
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, para lo cual deberá disponer, entre otras acciones, la elaboración y ejecución de proyectos relacionados con la materia y todos aquellos que contribuyan a materializar los objetivos de la Fundación;
- c) Cautelar los intereses de la Fundación;
- d) Desempeñar las funciones que le encomienden los presentes Estatutos;
- e) Dictar, modificar o suprimir los reglamentos y normas que procedan;
- f) Procurar la obtención de toda clase de recursos en beneficio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines propios;
- g) Designar Abogado(s) patrocinante(s) y conferir poder judicial con facultades amplias de acuerdo al Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos. Podrá, asimismo, autorizar o denegar la delegación, conferir nuevos poderes especiales y revocarlos cuantas veces estime conveniente;
- h) Comprar, vender, ceder, permutar, donar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento bienes raíces o muebles; pedir herencias, aceptarlas o rechazarlas con beneficio de inventario o sin él, y en general acordar la adquisición del dominio de bienes muebles o inmuebles, según los diferentes modos de adquirir;
- i) Decidir sobre contratar empréstitos o mutuos y constituir las garantías necesarias;
- j) Autorizar a quien corresponda para realizar todo tipo de operaciones de créditos de dinero, actuar y negociar en el mercado de capitales, con todos los instrumentos de ahorro y valores mobiliarios que sean ofrecidos, según la política económica y monetaria vigente, debiendo mantener instrucciones generales escritas al mandatario, con las limitaciones que debe cumplir en las operaciones dentro del mercado de capitales;
- k) Autorizar a quien corresponda para efectuar los actos de comercio en general, y operaciones de comercio exterior, tendientes a obtener utilidades que beneficien, directa o indirectamente a la Fundación;
- l) Decidir, acerca del ejercicio de las acciones judiciales que corresponden en defensa de la persona o patrimonio de la Fundación, teniendo para dichos efectos amplias facultades;

- m)** Darse una organización estructural y funcional eficiente y dinámica para el ejercicio de la gestión administrativa que permita el cumplimiento de los objetivos de la Fundación de la forma como se señale en el Reglamento respectivo;
- n)** Crear, fusionar, trasladar o suprimir las filiales o sedes a lo largo del territorio nacional, asimismo, centros culturales, y de recreación los que se regirán por las normas y directrices que determine el Directorio, con el Acuerdo unánime de sus miembros, previo estudio técnico de la materia;
- ñ)** Delegar todo o parte de sus facultades económicas o administrativas para realizar gestiones de esa índole en las personas que él designe;
- o)** Aprobar la memoria y balance anual de la Fundación; y
- p)** El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y un Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera que contendrá, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

Artículo Décimo Segundo: Al (la) Presidente (a) del Directorio le corresponderá:

- a)** Presidir la Fundación y representarla legal, judicial y extrajudicialmente, teniendo para tal efecto, la facultad de ejercer las acciones pertinentes, transigir, comprometer, avenir y desistirse en el ejercicio de su representación;
- b)** Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- c)** Velar por la adecuada y eficiente administración del patrimonio de la Fundación;
- d)** Designar con acuerdo del Directorio los cargos señalados en el número dos del artículo sexto de estos Estatutos;
- e)** Efectuar actos de comercio, si el Directorio así lo determina, pudiendo autorizar a quien corresponda para efectuar dichos actos y operaciones de comercio tendientes a obtener utilidades que beneficien, directa o indirectamente a la Fundación;
- f)** Celebrar y suscribir con acuerdo del Directorio, convenios y todos los actos y contratos que se requieran para la buena administración y desenvolvimiento de la Fundación, pudiendo para ello estipular precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar todos los contratos que haya celebrado; novar, remitir y compensar obligaciones;
- g)** Cumplir fielmente los mandatos que el Directorio le encomiende; y
- h)** Delegar sus facultades en el (la) Director(a) Ejecutivo(a) o la persona a quien él designe para la ejecución de medidas económicas.

Artículo Décimo Tercero: Para todos los efectos legales y estatutarios, en caso de ausencia o impedimento del (de la) Presidente (a), le corresponderá subrogarlo (a) con las mismas facultades al (a la) Vicepresidente (a).

Artículo Décimo Cuarto: El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será designado (a) por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su función determinadas en estos Estatutos, en las normas contenidas en los Reglamentos de la Fundación y/o en los mandatos o delegación de atribuciones que le efectúe el Directorio o el (la) Presidente (a) de la Fundación.

El (La) Director (a) Ejecutivo (a) que durante el desempeño de su función fuere condenado(a) por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones.

Asimismo, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) cesará en sus funciones por las siguientes causales: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Remoción cuando así lo acuerde la mayoría absoluta del Directorio previa solicitud del (de la) Presidente (a) del Directorio; d) Incumplimiento grave a las a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias que le resulten propias; o incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio.

El Directorio nombrará a un(a) reemplazante designado (a) de la Dirección Ejecutiva, el (la) que durará en sus funciones hasta la contratación de (de la) nuevo (a) Director (a) Ejecutivo (a) titular.

Artículo Décimo Quinto: Corresponderá, especialmente, al (la) Director (a) Ejecutivo (a):

- a) Gestionar, organizar, planificar, coordinar y supervisar, con el acuerdo del Directorio, el funcionamiento de la Fundación;
- b) Informar al Presidente y al Directorio de los asuntos propios de la competencia de la Fundación;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que se relacionen con las actividades y funcionamiento de la Fundación, y especialmente, las normas que imparta el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia u otro organismo que lo reemplace, como asimismo, las que imponga el Directorio, para asegurar su eficiente aplicación;

- d) Proponer al Directorio, planes, programas y el presupuesto anual de la Fundación y gestionar los recursos que le sean asignados;
- e) Decidir acerca de la destinación y traslado de los bienes muebles, velando por su buen uso y conservación;
- f) Formular, establecer, mantener y desarrollar las acciones asistenciales que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Fundación;
- g) Delegar sus funciones o parte de ellas en personal calificado de la Fundación;
- h) Autorizar a quien corresponda la contratación de trabajadores, fijar remuneraciones y poner fin a sus servicios de acuerdo a la legislación vigente;
- i) Para los efectos de su gestión administrativa y técnica se ceñirá a las normas y Reglamentos de la Fundación Niño y Patria, y a las disposiciones de los organismos competentes;
- j) En el orden financiero, económico y bancario, previo poder especial otorgado, quedará ampliamente facultado (a) para ejercitar todas las operaciones, actuaciones, gestiones y/o actividades señaladas en las letras i) y j) del artículo Décimo Primero de estos Estatutos;
- k) Formular y presentar al Directorio proyectos de inversión orientados al desarrollo estratégico de la Fundación;
- l) En conjunto con el(la) Director(a) de Administración y Finanzas que señala el Reglamento, podrá girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de crédito y depósitos; y
- m) En general, desempeñar la Dirección Ejecutiva y función de Director (a) Ejecutivo (a) con las facultades y atribuciones que le confieran el presente Estatuto, los Reglamentos de la Fundación, y las que en cada caso le asigne el (la) Presidente (a) o el Directorio.

Artículo Décimo Sexto: La función de Director (a) Ejecutivo (a) será remunerada, debiendo el (la) Presidente(a) de la Fundación celebrar un contrato de trabajo, el que se sujetará a las disposiciones legales de carácter laboral y previsional vigentes.

Artículo Décimo Séptimo: En ausencia temporal del (la) Director (a) Ejecutivo (a), será subrogado (a) por quien designe el (la) Presidente (a) de la Fundación.

Artículo Décimo Octavo: Al Tesorero (a) del Directorio de la Fundación le corresponderá:

- a) Asesorar y participar en los acuerdos del Directorio en materia financiera contable;
- b) Requerir y analizar información actualizada de los ejercicios financieros presupuestarios;
- c) Presentar, cada vez que el Directorio lo solicite, informes sobre el estado financiero y/o presupuestario de la Fundación;
- d) Mantener coordinación y comunicación directa y permanente con el(la) Director (a) Ejecutivo (a) y/o el(a) Director(a) de Administración y Finanzas de la Fundación; y
- e) Solicitar y coordinar auditorías externas a los estados financieros.

Artículo Décimo Noveno: Al (A la) Secretario (a) del Directorio, le corresponderá:

- a) Redactar y llevar las actas de sesiones, presentándolas a conocimiento y aprobación del Directorio;
- b) Otorgar copias de las actas de sesiones;
- c) Llevar y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al (la) Presidente (a);
- d) Llevar el archivo de la Fundación;
- e) Citar a las sesiones al Directorio; y
- f) Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado (a) por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO CUARTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo Vigésimo: Para la reforma de los Estatutos y la disolución de la Entidad, se requerirá el voto de los dos tercios de los miembros del Directorio; votación que se realizará en sesión extraordinaria convocada para dichos efectos. La asamblea deberá contar con la presencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de disolución de la Fundación, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo precedente, los bienes que forman su patrimonio, una vez disuelta, pasarán a la Corporación de Ayuda a la Familia de Carabineros, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.

Artículo Vigésimo Segundo: En consonancia con lo establecido en el Artículo Primero de este instrumento, se deja expresa constancia que la Fundación Niño y Patria es una institución de beneficencia en los términos señalados en el artículo cuarenta, número cuatro, del Decreto Ley ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones posteriores sobre el impuesto a la renta.

Artículo Transitorio: En el plazo de noventa días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto aprobatorio del texto refundido del presente Estatuto, deberán dictarse los Reglamentos pertinentes con las modificaciones que procedan para ser sancionados por el Directorio.

Las personas que se desempeñan actualmente en los cargos señalados en el artículo sexto número dos del Estatuto modificado, se mantendrán en posesión de aquellos y en ejercicio de las funciones conforme a la descripción señalada en estos Estatutos.